



## REGLAMENTO DE CUENTA CORRIENTE

v. 1.3

1. La constitución y funcionamiento de las cuentas corrientes se encuentran reguladas por la Ley de Servicios Financieros, Código de Comercio, disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI y este Reglamento.
2. Los requisitos, la especificación de los documentos requeridos para la apertura de cuenta corriente y condiciones para la operatoria, se enumera a continuación en el presente Reglamento, el mismo que forma parte integrante del contrato de cuenta corriente.
3. Una cuenta corriente es un contrato por el cual el cuentacorrentista entrega, por sí o por medio de un tercero, a una entidad financiera autorizada al efecto, cantidades sucesivas de dinero, cheques u otros valores pagaderos a su presentación, quedando éste obligado a su devolución total o parcial, cuando se realice la solicitud por medio del giro de cheques.
4. Pueden ser cuentacorrentistas todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, capaces de contraer derechos y obligaciones y que no tenga impedimento legal alguno.
5. Toda solicitud de apertura de una o varias cuentas corrientes debe ser realizada en forma personal o a través de un apoderado debidamente acreditado, cumpliendo mínimamente los requisitos detallados a continuación: a) Para personas naturales: Documento de identificación, Numero de Identificación Tributaria (cuando corresponda), manifestación de bienes o balance; b) Para personas jurídicas: Copia Legalizada de Escritura de Constitución de la sociedad y modificaciones, inscrito en FUNDEMPRESA, copia (s) legalizada (s) de Poder(es) de administración o firma(s), inscrito FUNDEMPRESA; Fotocopia de Licencia de funcionamiento de la Honorable Alcaldía Municipal; Fotocopia de la Matrícula de Comercio, actualizada; Fotocopia del Número de Identificación Tributaria; Fotocopia del último Estado Financiero de gestión presentados ante el Servicio de Impuestos Nacionales; Original y Fotocopia(s) de(los) documento(s) de identidad de(los) apoderados y socios; llenado de los formularios provistos por el Banco y depósito inicial de acuerdo a tarifario vigente;
6. El Banco no puede aperturar una cuenta corriente a aquellas personas que figuren con una cuenta clausurada pendiente de rehabilitación en el Registro de Cuentas Clausuradas de ASFI.
7. Las personas con discapacidad visual que deseen abrir una Cuenta Corriente deben presentar un testigo a ruego quien puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por el mismo Banco. El procedimiento se debe adecuar al tratamiento indicado en el Código de Comercio.
8. El Banco se compromete en poner a disposición del cuentacorrentista en forma mensual el extracto gratuito en forma impresa. Toda solicitud de extracto adicional tiene costo de acuerdo a tarifario vigente al momento de la solicitud. El cuentacorrentista puede efectuar observaciones al mencionado extracto dentro de los diez días siguiente a su recepción.
9. El Banco podrá dar por terminado el contrato de cuenta corriente por razones justificadas en sus políticas internas, así como por medidas de prevención en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, debiendo comunicar sobre esta decisión al titular o apoderado con quince (15) días de anticipación.
10. Por otra parte el titular o apoderado, podrá solicitar al Banco la conclusión del contrato de forma expresa, debiendo la entidad poner a su disposición el saldo de su cuenta, salvo que existan restricciones normativas o de orden legal dispuesta por autoridad competente. En este caso, está obligado a devolver al Banco, los formularios de cheques no utilizados y, además, a tiempo de retirar el saldo a su favor, dejará en la cuenta los importes necesarios para cubrir los cheques girados y pendientes de pago.
11. Si la cuenta corriente permanece inactiva por más de dos años, teniendo saldo, se tendrá por concluido el contrato. el saldo se devolverá al interesado, salvo rehabilitación de la cuenta. El Banco tiene la obligación de notificar al titular de la cuenta el paso a inactiva de la cuenta corriente.
12. Los depósitos en cuenta corriente prescriben en favor del estado al cabo de 10 años desde el último movimiento de la cuenta; el Banco tiene la obligación de remitir el saldo existente al Tesoro General de la Nación.
13. Responsabilidades del cuentacorrentista: Si su firma fuera falsificada en alguno de los cheques pertenecientes a los formularios o chequeras proporcionados por el Banco y la falsificación no fuera visiblemente manifiesta; si la cantidad fuera alterada y ésta no fuera notoria a simple vista, por haber dado lugar a ello por su propia culpa o descuido; si el cheque fuera firmado por dependiente o persona que use su firma y cuya facultad hubiera sido revocada sin darse aviso oportuno y por escrito al Banco.
14. El cheque es un instrumento de pago que representa una orden incondicional de pago a la vista girada por el pagador contra sus fondos en cuenta corriente.+ Los cheques deben presentarse para su pago dentro de los treinta días corridos a partir de su fecha, si fueran expedidos en el territorio nacional y dentro de los tres meses, si fueran expedidos en el exterior para su pago en el territorio nacional. Si un cheque venciere en un día inhábil, deberá ser presentado para su cobro el día hábil anterior a su vencimiento.
15. El cheque posdatado es pagadero a su presentación, aun antes de que llegue su fecha y el Banco no puede rechazar el pago por esta causa, bajo su responsabilidad conforme el Art. 611 del Código de Comercio.
16. El cheque que no hubiera sido presentado en los términos detallados anteriormente requiere para su pago de la revalidación efectuada por el girador en el mismo cheque, cuya validez será de un periodo igual al de la presentación. La revalidación del cheque se hará en el reverso y deberá contener la expresión "REVALIDADO", la fecha y la firma del girador.
17. La presentación de un cheque en Cámara de Compensación, surte los mismos efectos que la hecha directamente por el girado.
18. En caso de extravío o sustracción del cheque, el titular de la cuenta o el beneficiario tendrán la obligación de dar aviso del hecho al Banco por cualquier medio disponible de comunicación, que permita identificar tanto a la persona que realiza el reporte como a la persona que lo recibe. Este aviso deberá ser ratificado en forma escrita dentro del plazo máximo de los dos (2) días hábiles siguientes.
19. Para la anulación del cheque el titular de la cuenta debe presentar carta de solicitud de anulación de cheque, adjuntando las publicaciones realizadas por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional.
20. La muerte o incapacidad sobreviniente del girador no son causas para que el Banco rehúse pagar el cheque, a excepción de cuando tuviera conocimiento de la muerte o declaración de incapacidad del girador y el cheque llevase fecha posterior a esos hechos.
21. La responsabilidad por el giro de un cheque es atribuible a la persona natural que lo gire por sí o en representación de una persona jurídica, dentro del marco de lo establecido en las legislaciones civil y penal, así como en el Código de Comercio. Todo acuerdo que lo exima de esta responsabilidad no será válido.
22. El girador debe tener, necesariamente, fondos depositados y disponibles en el Banco girado o haber recibido de este autorización para girar cheques en virtud de una apertura de crédito.
23. Incurrir en las sanciones previstas en el Código Penal quien expide cheques sabiendo que el girador no los pagará en el plazo de presentación por alguna de las siguientes causas: No haber sido autorizado para girar cheques; falta o insuficiencia de fondos en la cuenta; haber dispuesto de los fondos después de haber girado cheques y antes de que transcurra el plazo para su presentación; si la cuenta estuviera clausurada o cerrada; si el giro de cheques se hiciera con omisiones insubsanables por el tenedor, a menos que demuestre que no hubo intención de causar daño; se aplicará las disposiciones del código penal a quien utilice el cheque como documento de garantía, siendo que no existen fondos para su pago.
24. El tarifario de comisiones del Banco se encuentra publicado en la web [bna.com.bo](http://bna.com.bo) y pantallas de circuito cerrado del Banco. Asimismo, está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.



## REGLAMENTO DE CUENTA CORRIENTE

v. 1.3

25. Cuando el Banco modifique el contenido del presente "Reglamento de Cuenta Corriente" se compromete a dar aviso anticipado, en forma escrita siempre y cuando el cuentacorrentista mantenga actualizados sus datos, los cambios realizados en un plazo no menor a quince (15) días hábiles administrativos para que el cuentacorrentista pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y terminar la relación contractual.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de enero de 2019